



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 2.785 y su posterior modificatoria registrado bajo el N° 4.667 y; El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus prorrogas donde se establece el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y;

CONSIDERANDO: Que, debemos seguir garantizando el correcto funcionamiento de las diferentes dinámicas de participación ciudadana, en este caso la Audiencia Pública.

Que, resulta imprescindible sumar a la misma las formas de virtualidad que hoy nos otorgan las posibilidades tecnológicas, donde por claros motivos las reuniones a través de plataformas digitales representan una solución de encuentro en situaciones en que los participantes por diferentes no pueden reunirse personalmente.

Que, es responsabilidad de este Cuerpo generar vías de comunicación efectivas con la comunidad para estimular la participación ciudadana, facilitando el acceso a la información y la interacción con sus representantes, mejorando así la confianza en las instituciones a partir de mecanismos que hagan efectiva la transparencia de los actos de gobierno.

Que, es necesario brindar una participación organizada tanto de vecinos/as, participantes, autoridades y expositores; donde se pueda conocer con anticipación los segmentos y tiempos de intervención de cada uno de estos, como también actualizarse en las posibilidades informáticas de esta época.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como Artículo 37 de la Ord N°2785, el siguiente texto:
Establézcase la posibilidad de ser necesario, que las Audiencias Públicas se lleven a cabo de manera remota y/o virtual. Entiéndase a la MODALIDAD VIRTUAL como la realización de Audiencias Públicas a través de una plataforma digital que garantice la participación y exposición de autoridades, expositores y participantes de forma remota, online y en vivo. La MODALIDAD VIRTUAL podrá ser utilizada cuando por causas de fuerza mayor, la Audiencia Pública convencional no pueda realizarse bajo ningún aspecto de forma física y presencial.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como Artículo 38 de la Ord N° 2785, el siguiente texto:

CRITERIOS GENERALES DE LA MODALIDAD VIRTUAL

1. Las Audiencias Públicas con MODALIDAD VIRTUAL se realizarán conforme bajo los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 2.785 y su posterior modificatoria N° 4.667

2. Los/as participantes, expositores y autoridades deberán ingresar a la Audiencia Pública Virtual a través de un link de acceso a la plataforma elegida, difundido en conjunto con la publicidad previa.
3. Se confeccionará un cronograma previo donde se explicitará de manera clara el orden de momentos, tiempos y exposiciones tanto de las autoridades, expositores como participantes.
4. Todas las Audiencias Públicas Virtuales deberán ser grabadas y transmitidas en vivo. Al finalizar, el audiovisual del encuentro quedará a disposición pública dentro de las 48h finalizada la audiencia. Dicho audiovisual se encontrará en las redes y/o páginas del Estado Municipal, de tal forma de garantizar su acceso y publicidad. También quedará a libre acceso si se utilizara algún material didáctico o expositivo para acompañar las intervenciones.

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como Artículo 39 de la Ord N° 2785, el siguiente texto:
Quien presida la Audiencia Pública de Modalidad Virtual tendrá las mismas atribuciones que establece la Ordenanza vigente.

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 25 a la Ordenanza N° 4.667, agregando como inciso "F" el siguiente texto:

f) Página o medio por donde se realizará la transmisión en Vivo/Streaming.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 28 a la Ordenanza N° 4.667, quedando redactado de la siguiente forma:

Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el Organismo de Implementación, dentro de sus posibilidades y facultades, debe organizar el espacio físico, de forma tal de garantizar la igualdad de condiciones de los participantes, así como espacio adecuado para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones, transmisión en vivo u otros medios de registro. En el caso de MODALIDAD VIRTUAL garantizar todas las posibilidades informáticas para la realización de la audiencia.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 30 a la Ordenanza N° 4.667, agregando como inciso "F" y "G" el siguiente texto.

f) Cronograma de tiempos y momentos establecidos para la Audiencia.
g) La posterior difusión del material audiovisual registrado.

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el Artículo 32 a la Ordenanza N° 4.667, agregando como inciso "D" el siguiente texto.

d) Cronograma de tiempos estimativo de exposición y momentos de la Audiencia.



ARTÍCULO 8º: Modifíquese el Artículo 34 a la Ordenanza N° 4.667, quedando redactado de la siguiente forma:

El desarrollo de la Audiencia Pública deberá quedar registrado mediante grabación audiovisual y difundida mediante redes y/o páginas oficiales del estado municipal.

ARTÍCULO 9º: Encomiéndese a la Secretaría Deliberativa que efectúe el texto ordenado según las modificaciones planteadas en el proyecto de referencia.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4999 Sala de Sesiones, 18 de Noviembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.